

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de septiembre de dos mil veinte

Demanda Hipotecaria Acumulada
Rad. 2019-00223

Mediante escrito allegado por vía electrónica los acreedores hipotecarios ERNESTO RUIZ VEGA, MARÍA VIVIANA RUIZ VEGA y DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA, cesionarios del señor ERNESTO RUIZ ALVARINO, comparecieron al proceso a través de apoderado judicial para hacer valer su crédito en contra de la señora CARMENZA LÓPEZ PINEDA, por lo cual se les tendrá por notificados por conducta concluyente del auto del 18 de diciembre de 2019 (fl.32), por medio del cual se ordenó citarlos y se le reconocerá personaría amplia y suficiente al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA dentro del término y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas por mandatario judicial del señor JUAN CARLOS BURGOS DUQUE a los acreedores hipotecarios mencionados en la providencia previamente referenciada, no serán tenidas en cuenta como quiera que se remitieron a direcciones que no le fueron informadas al despacho

Ahora bien, como la demanda presentada por los señores RUIZ VEGA se encuentra ajustada a derecho y los títulos ejecutivos (**LETRAS DE CAMBIO NO. 1, 2 Y 3 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NO 3739 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2015**), prestan mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y artículo 2409 del Código Civil, se procederá a librar el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener a los señores ERNESTO RUIZ VEGA, MARÍA VIVIANA RUIZ VEGA y DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA, cesionarios del señor ERNESTO RUIZ ALVARINO por notificados por conducta concluyente del auto del 18 de diciembre de 2019, por medio del cual se ordenó citarlos.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor de **ERNESTO RUIZ VEGA, MARÍA VIVIANA RUIZ VEGA y DIEGO ALEJANDRO RUIZ VEGA**, cesionarios del señor ERNESTO RUIZ ALVARINO, en contra de la señora **CARMENZA LÓPEZ PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 1 aportado con la demanda; más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

1.1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de mayo de 2016 al 22 de octubre de 2017 a la tasa del 2% mensual sobre la suma de capital contenida en la Letra de Cambio No 1.

- 2.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 2 aportado con la demanda; más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

2.2.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$17.000.000) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de mayo de 2016 al 22 de octubre de 2017 a la tasa del 2% mensual sobre la suma de capital contenida en la Letra de Cambio No 1.

- 3.** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 3 aportado con la demanda; más los intereses moratorios desde el 23 de octubre de 2017 hasta el pago total de la obligación que se liquidarán a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera.

3.3.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 22 de mayo de 2016 al 22 de octubre de 2017 a la tasa del 2% mensual sobre la suma de capital contenida en la Letra de Cambio No 1.

- Por las costas y gastos procesales se decidirá en su momento oportuno.

TERCERO.- La señora CARMENZA LÓPEZ PINEDA queda notificada de la presente providencia por estados

CUARTO.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-147046 queda por cuenta del acreedor hipotecario que hizo valer su crédito en este proceso. Infórmese a registro sobre el particular.

Para la efectividad de la medida, y una vez ejecutoriado este auto, remítase por Secretaría y el Centro de Servicios oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q), para que se sirvan inscribir la medida decretada.

La parte interesada deberá estar atenta al pago de las expensas necesarias para la inscripción del embargo ante la citada entidad.

SEXTO.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado SAID ALBERTO RUBIANO MIRANDA dentro del término y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ceccab378f0355e2ae83800e08eb1d838015ce4b57c177fa62411e35ed53a25

Documento generado en 02/09/2020 07:41:13 a.m.